

**INFORME DEL ACUERDO 004/SO/15-01-2015, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES E INTEGRANTES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, PARA QUE EN EL ESTRICTO RESPETO AL MARCO LEGAL QUE RIGE LA MATERIA ELECTORAL, SE ABSTENGAN DE INTERVENIR EN EL PROCESO ELECTORAL Y USAR PROGRAMAS SOCIALES, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, PARA FAVORECER A ALGÚN CANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO O LA IMAGEN DE ÉSTOS; ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y A SUS MILITANTES, A LAS ORGANIZACIONES Y A LOS CIUDADANOS A RESPETAR LAS REGLAS PARA EL PROCESO ELECTORAL, A FIN DE COMPETIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, ABSTENIÉNDOSE DE REALIZAR ACTOS QUE IMPLIQUEN LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES FUERA DE LOS PLAZOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DEL 2015.**

1. En armonía con el precepto constitucional federal antes invocado, el artículo 124 párrafo primero de la Constitución Política Local, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El artículo 175 párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

3. Que con fecha once de octubre del dos mil catorce se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario para elegir Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
4. Que en términos del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 93 y 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
5. Que es obligación de los partidos políticos, conducirse en el marco del respeto a la Ley y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático
6. Que son servidores públicos del Estado, en términos del artículo 191 de Constitución Política Local, los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica; y de conformidad con la fracción IV del citado artículo, tienen prohibida la difusión de propaganda o la realización de actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos.
7. Que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
8. Que es obligación de los integrantes de los poderes públicos de la federación y del estado, de los gobiernos municipales, de los servidores

públicos de los tres niveles de gobierno, de las organizaciones y de los ciudadanos contribuir al respeto de la ley, de las instituciones y de la vida democrática, garantizando que los comicios se desarrollen en un ambiente de civilidad.

9. El artículo 188 de la citada ley electoral, refiere que es atribución del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la Ley; lo cual implica que este órgano máximo de dirección prevea las medidas necesarias a efecto de propiciar el adecuado y puntual cumplimiento a la función pública encomendada.

Con base a lo antes expuestos y con fundamento en los artículos 124, 125 y 128 de la Constitución Política del estado de Guerrero; y 175,188 fracciones I y LXXXI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero del 2015, procedieron aprobar los resolutivos siguientes:

Se acordó exhortar a los titulares e integrantes de los tres poderes del Estado y de los gobiernos municipales; así como a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, para que en el estricto respeto al marco legal que rige la materia electoral, se abstengan de intervenir en el proceso electoral y usar programas sociales, recursos financieros, humanos y materiales, para favorecer a algún candidato, partido político o la imagen de éstos.

Se acordó exhortar a los partidos políticos y a sus militantes, a las organizaciones y a los ciudadanos a respetar las reglas para el proceso electoral, a fin de competir en igualdad de condiciones, absteniéndose de realizar actos que impliquen la difusión de publicidad y realización de actividades promocionales fuera de los plazos de precampaña y campaña electoral.

Se acordó publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los puntos resolutivos en un diario de circulación estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

El acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día quince de enero del dos mil quince.

Por lo que se hace del conocimiento al pleno del Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

\_\_\_\_\_, Guerrero, \_\_ de \_\_\_\_\_ del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

**C. \_\_\_\_\_**

**EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)**

**C. \_\_\_\_\_**